GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Orden AGA/... /2026, de … de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan las ayudas financieras de emergencia destinadas a compensar parcialmente las pérdidas económicas de agricultores y ganaderos derivadas del incremento de los costes de los fertilizantes y de la energía ocasionado por la crisis en Oriente Próximo.

El artículo 71.17ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en las materias de agricultura y ganadería, que comprenden, en todo caso: la concentración parcelaria; la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, la sanidad animal y vegetal; la seguridad alimentaria y la lucha contra los fraudes en la producción y comercialización, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas e industrias agroalimentarias; y el desarrollo integral del mundo rural. Asimismo, el artículo 71. 32.ª del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad. Por su parte, el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía dispone que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

La crisis iniciada en Oriente Próximo el 28 de febrero de 2026 y las perturbaciones comerciales derivadas del cierre del estrecho de Ormuz han provocado un aumento acusado de los precios de los fertilizantes y de los productos energéticos, en particular de los combustibles y del gasóleo utilizados en la actividad agraria. Esta situación incide directamente en la liquidez y viabilidad económica de las explotaciones agrarias.

Para paliar esta situación, en aplicación del artículo 221 del Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 922/72, (CEE) 234/79, (CE) 1037/2001 y (CE) 1234/2007, se ha aprobado el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894, de la Comisión, de 27 de julio de 2026, por el que se concede ayuda financiera de emergencia para los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo.

Tal Reglamento de ejecución pone a disposición de los Estados miembros una ayuda financiera de emergencia para compensar las pérdidas económicas sufridas por los agricultores más afectados por la crisis en los costes de los fertilizantes, de la energía o de ambos. Las medidas deben basarse en criterios objetivos y no discriminatorios, no falsear el mercado ni la competencia y evitar la compensación excesiva.

El artículo 2 del Reglamento de Ejecución 2026/1894 permite conceder ayudas nacionales complementarias de hasta el 200 por ciento de la asignación de la Unión con los mismos criterios. Habiendo el Gobierno de Aragón optado por complementar las ayudas en ese sentido, a partir de la asignación prevista para la Comunidad Autónoma, las ayudas financieras de emergencia cuentan con una dotación total estimada de 13.632.077,79 euros, de los que 4.544.025,93 euros corresponden a financiación de la Unión Europea y 9.088.051,86 euros a financiación autonómica complementaria.

Firmado electrónicamente por Aránzazu Simón Pérez, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 04/11/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSV6V0X02H3K71U0XFIL.

La medida se dirige a las explotaciones agrícolas con superficies admisibles y las de ganadería extensiva, incluida la apicultura, declaradas en la solicitud única de la PAC 2026.

La aplicación de las ayudas se dirige a quienes acrediten una vinculación profesional efectiva con la actividad agraria, mediante su inclusión en el régimen correspondiente de la Seguridad Social por actividad agraria o la titularidad de una explotación agraria prioritaria.

A fin de garantizar su eficacia, se requiere una acción inmediata para abordar la situación y para que los beneficiarios perciban cuanto antes dicha ayuda financiera. Por ello, el Reglamento establece un plazo para que los beneficiarios puedan optar al pago. Tal plazo termina el 28 de febrero de 2027. Por otro lado, a más tardar el 31 de julio de 2027 los Estados miembros deben notificar a la Comisión europea los importes totales abonados por medida, desglosados por ayuda de la Unión y ayuda nacional complementaria, el número y tipo de beneficiarios y la evaluación de la eficacia de la medida.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, la competencia de la Administración autonómica para la elaboración y aprobación de las bases reguladoras corresponde a la persona titular del departamento competente en materia de agricultura y ganadería, en aplicación del Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y al Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 16.3.b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, de manera que podrán ser beneficiarias todas las personas que reúnan los requisitos establecidos en las bases y en la correspondiente convocatoria, aplicándose los criterios de valoración exclusivamente para determinar la cuantía individual de la subvención.

El amplio alcance sectorial de la PAC permite utilizar la presentación de la Solicitud Única como criterio objetivo para identificar al colectivo destinatario de esta ayuda extraordinaria, atendiendo a las necesidades de eficacia administrativa y urgencia en la gestión de la medida, puesto que proporciona a la Administración información actualizada y sometida a control sobre las explotaciones agrarias y sus titulares y permite delimitar mediante un criterio previo, objetivo y homogéneo el universo de explotaciones destinatarias de la medida, utilizando información ya disponible en poder de la Administración.

Este criterio comprende tanto las explotaciones agrícolas como las ganaderas incluidas en el ámbito de la medida, sin que la concesión se condicione a haber percibido una intervención concreta de la PAC, sino al cumplimiento conjunto de los requisitos objetivos establecidos en esta orden.

En aras de lograr una mayor eficacia en la gestión administrativa, y de conformidad con los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento para la tramitación de estas subvenciones se realizará íntegramente por medios electrónicos.

Firmado electrónicamente por Aránzazu Simón Pérez, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 04/11/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSV6V0X02H3K71U0XFIL.

Firmado electrónicamente por Aránzazu Simón Pérez, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 04/11/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSV6V0X02H3K71U0XFIL.

De conformidad con los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 39.1, 39.2 y 39.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, la elaboración de esta orden se ha realizado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, así como con los principios de lenguaje integrador y no sexista y de lenguaje claro y lectura fácil. La orden responde a la necesidad, reconocida por la Unión Europea, de hacer frente a la situación derivada del impacto continuado de los efectos de la crisis en los precios mundiales que implica una especial afección de los costes de los fertilizantes y la energía en la contabilidad agrícola, impacto que puede provocar problemas de liquidez y poner en peligro la viabilidad económica de la actividad agraria.

La regulación es proporcionada, al limitar las medidas de apoyo por los costes de los fertilizantes y de la energía y establecer mecanismos de valoración, control y compatibilidad destinados a evitar la sobrefinanciación. Asimismo, esta orden se inserta de forma coherente en el ordenamiento jurídico y garantiza el principio de seguridad jurídica, aplicando lo previsto en el Reglamento de Ejecución europeo para la concesión de las ayudas. En cuanto al principio de transparencia, se preserva dada la claridad con la que se exponen sus objetivos, medidas y causas y que el procedimiento de aprobación se publica en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la presente orden de bases reguladoras y convocatoria constituye asimismo el instrumento de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación vigente, mediante la incorporación de una nueva línea de subvenciones en el apartado 5.2, Líneas de subvención gestionadas por la Dirección General de Producción Agraria, en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de Aragón 2023-2027.

En su virtud, la Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General de Servicios Jurídicos y la Intervención General de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión, por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, de una ayuda financiera de emergencia para compensar las pérdidas económicas sufridas por las explotaciones agrarias de Aragón más afectadas por el incremento de los costes de los fertilizantes y de la energía derivado de la crisis en Oriente Próximo.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

Las subvenciones reguladas en esta orden se dictan de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, y con el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; y se otorgarán al amparo del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894, de la Comisión, de 27 de julio de 2026, por el que se concede ayuda financiera de emergencia para los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica como consecuencia de la crisis en Oriente Próximo.

Artículo 3. *Actuaciones subvencionables.*

1. Serán objeto de subvención las superficies de cultivos agrícolas admisibles declaradas en la solicitud única PAC 2026, tanto de secano como de regadío, excluidos los barbechos y los pastos por no ser superficies en las que se aplique fertilización. Se tendrá en cuenta la superficie admisible resultante de la solicitud única PAC 2026, una vez practicados los controles administrativos y, cuando proceda, las adaptaciones y exclusiones correspondientes.

2. En el ámbito ganadero serán subvencionables las unidades de ganado mayor (en adelante, UGM) de ganadería extensiva de bovino y ovino-caprino, así como las UGM equivalentes correspondientes a la apicultura, determinadas de acuerdo con el artículo 6. Se tendrán en cuenta las UGM determinadas a partir de SITRAN, REGA, registros apícolas y demás fuentes administrativas o estadísticas oficiales que se concreten en las instrucciones de gestión.

Artículo 4. *Personas beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias de esas subvenciones, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas ubicadas total o parcialmente en Aragón, que hayan presentado Solicitud Única de la PAC 2026 conforme a lo establecido en la Orden AGA/126/2026, de 21 de enero, para la presentación de la solicitud única de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2026.

2. Además, deberán cumplir al menos una de las siguientes condiciones a fecha 15 de mayo de 2026, último día de presentación de la Solicitud Única de la PAC para la campaña 2026:

a) Estar afiliadas y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por el ejercicio de actividad agraria.

b) Ser titulares de una explotación agraria prioritaria inscrita en el registro correspondiente.

c) En el caso de sociedades o entidades sin personalidad jurídica, que al menos una persona socia cumpla la condición prevista en la letra a), sin perjuicio de la acreditación que se precise para evitar duplicidades.

Artículo 5. *Cuantía global y financiación*.

1. Las subvenciones contempladas en esta Orden están financiadas con la aportación asignada del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y recursos propios, y ascienden a un montante global de trece millones seiscientos treinta y dos mil setenta y siete euros con setenta y nueve céntimos (13.632.077,79 €), con cargo a las partidas presupuestarias 14020/G/7123/470268/12101 (FEAGA) por la cuantía de 4.544.025,93 euros y 14020/G/7123/470268/91001 (DGA) por 9.088.051,86 euros, PEP 2026/000194 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dicha cuantía podrá ampliarse en función de las disponibilidades presupuestarias que se darán a conocer previa publicación de la cuantía definitiva en el Boletín Oficial de Aragón, por orden de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 6. *Criterios para determinar la cuantía individual de la subvención*.

1. Dentro del crédito disponible para cada una de las actuaciones subvencionables, la cuantía individualizada de la subvención se calculará aplicando a las unidades subvencionables los siguientes módulos:

Firmado electrónicamente por Aránzazu Simón Pérez, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 04/11/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSV6V0X02H3K71U0XFIL.

a) Cultivos de secano: 10,00 €/ha.

b) Cultivos de regadío: 21,00 €/ha

c) Ganadería extensiva y apicultura: 10,00 €/UGM

2. La subvención correspondiente a las explotaciones de ganadería extensiva y apicultura, se calculará considerando las siguientes equivalencias:

Ganadería	Nº de animales reproductores/colmenas	Nº de UGM
Ovina y caprina	1	0,1
Bovina	1	0,8
Apícola	1	0,1

3. En las explotaciones que dispongan simultáneamente de superficies de secano, superficies de regadío y UGM subvencionables, el número máximo total de unidades objeto de ayuda no podrá superar las 300 unidades por explotación. En estos casos el cálculo se efectuará atendiendo en primer lugar a las unidades con mayor importe unitario.

4. No se concederán ayudas cuyo importe calculado sea inferior a 100 euros por beneficiario.

5. Si el importe total resultante de las solicitudes admisibles superase el crédito disponible, se aplicará un coeficiente lineal de reducción a todos los importes, respetando los criterios objetivos y no discriminatorios de la medida.

En caso de que dicho importe no alcanzara el crédito disponible, podrán ampliarse los módulos definidos en el apartado 1, aplicando un coeficiente lineal de incremento que respete los criterios establecidos.

6. En el caso de explotaciones ganaderas vacuna, ovina y caprina, para el cálculo de la subvención se tendrán en cuenta las hembras reproductoras de dichas especies presentes en la explotación de la persona beneficiaria a fecha 15 de mayo de 2026. Estas explotaciones deberán estar registradas en la base informatizada SITRAN, en la fecha indicada anteriormente, como explotación de producción/reproducción o pasto y clasificación zootécnica de producción/reproducción de carne o mixta.

Se entiende como hembra reproductora:

- En ganado vacuno, las vacas nodrizas de más de 24 meses y parto anterior a fecha 15 de mayo de 2026.

- En ganado ovino y caprino las declaradas como hembras reproductoras en SITRAN.

En el caso de explotaciones apícolas, para el cálculo de la subvención se tendrán en cuenta las colmenas presentes en la explotación de la persona beneficiaria a fecha 15 de mayo de 2026. Estas explotaciones deberán estar registradas en la base informatizada SITRAN, en la fecha indicada anteriormente, como explotación de producción/reproducción y clasificación zootécnica mixta, producción de productos apícolas, selección y cría apícola, polinización u otras.

Firmado electrónicamente por Aránzazu Simón Pérez, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 04/11/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSV6V0X02H3K71U0XFIL.

Artículo 7.- *Régimen de compatibilidad*.

1. Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas nacionales o de la Unión destinadas a las mismas pérdidas, incluidas las financiadas por FEAGA o FEADER, siempre que la acumulación no supere la pérdida económica estimada para cada persona beneficiaria.

2. La persona beneficiaria tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que, para la misma finalidad y de cualquier procedencia, haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.

3. Cuando se detecte que el importe total de las subvenciones concedidas supera el de las pérdidas padecidas, el importe de la subvención se reducirá en dicho exceso. Si el pago ya se hubiera efectuado, procederá el reintegro de la cantidad correspondiente.

Artículo 8. *Solicitudes.*

1. La solicitud de ayuda se entenderá realizada por la presentación de la Solicitud Única de la PAC 2026, conforme a lo establecido en la Orden AGA/126/2026, de 21 de enero, o por la Orden AGA/573/2026, de 15 de abril, por la que se modifica la Orden AGA/126/2026.

2. La presentación de dichas solicitudes por las personas interesadas o sus representantes conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de la condición de beneficiario y todas las consultas inherentes para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Artículo 9. *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe del Servicio de Ayudas Directas a la Superficie de la Dirección General de Producción Agraria.

2. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la persona solicitante para ser beneficiaria de la subvención.

3. La valoración de las ayudas se efectuará por una comisión de valoración de carácter técnico y de la que formarán parte tres personas elegidas entre el personal funcionario designadas por el Director General de Producción Agraria, una de las cuales ejercerá funciones de presidente, otra de secretaria, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura Ganadería y Alimentación. No podrán formar parte de la Comisión de Valoración los cargos electos y el personal eventual.

4. Finalizada la instrucción, el órgano instructor elevará al Director General de Producción Agraria la propuesta de resolución de concesiones de subvención, que será objeto de trámite de audiencia en caso de que se tengan en cuenta hechos o pruebas distintas de las que ya figuran en la solicitud de PAC.

Artículo 10. *Resolución de concesión y notificación.*

1. El Director General de Producción Agraria resolverá la concesión de la subvención en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta orden. Si dicha resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del órgano instructor, deberá motivarlo suficientemente debiendo dejar constancia en el expediente.

Firmado electrónicamente por Aránzazu Simón Pérez, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 04/11/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSV6V0X02H3K71U0XFIL.

2. La resolución relacionará las obligaciones de información que asume la persona beneficiaria como receptora de la subvención, y en particular:

a) La obligación de suministrar a la Dirección General de Producción Agraria toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.

b) La advertencia de que sus datos personales serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.

3. La Dirección General de Producción Agraria dará publicidad a la resolución mediante su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, así como en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url: https://www.aragon.es/tramites, indicando en el buscador el procedimiento 12015.

4. Contra la resolución expresa de la concesión de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 11. *Renuncia.*

Las personas beneficiarias podrán renunciar a la subvención concedida, en un plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Aragón, debiendo comunicarlo en formato electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url: https://www.aragon.es/tramites, indicando en el buscador el código 12015 y seleccionando la opción iniciar trámite, que se encuentra en la parte superior derecha de la página.

Artículo 12. *Pago de la subvención.*

1. Transcurrido el plazo de renuncia establecido en el artículo anterior se procederá al pago de la subvención. El abono se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria comunicada y validada para la gestión de las ayudas agrarias en la Solicitud Única de la PAC 2026.

2. La persona beneficiaria no tendrá derecho al pago de la subvención si no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. La comprobación por parte de la Administración de estos requisitos tendrá carácter facultativo de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre.

Artículo 13. *Obligaciones específicas de la persona beneficiaria.*

Serán obligaciones de las personas beneficiarias, sin perjuicio de las que la resolución de concesión y pago pueda establecer, las siguientes:

a) Estar sometidas a control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligadas a prestar la debida

Firmado electrónicamente por Aránzazu Simón Pérez, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 04/11/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSV6V0X02H3K71U0XFIL.

colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.

b) Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 56 del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón.

c) Cumplir con las obligaciones que le impone el ordenamiento jurídico-administrativo y, en particular, con la legislación medioambiental, de transparencia, laboral, de igualdad y no discriminación, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo y otras análogas.

Artículo 14. *Modificación, pérdida del derecho y reintegro*.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en particular, la obtención concurrente de ayudas que determine un importe total que supere el de las pérdidas padecidas podrá dar lugar a la modificación de la resolución, la pérdida total o parcial del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses correspondientes.

Artículo 15. *Reintegro: causas y procedimiento.*

1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeta la persona beneficiaria, así como en los supuestos de nulidad de la resolución aprobatoria de la subvención, procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. En la tramitación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, garantizando, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro la dictará el Director General de Producción Agraria en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio y contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) La identificación de la persona obligada al reintegro.

b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.

c) El importe de la subvención a reintegrar junto a los correspondientes intereses de demora.

4. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Artículo 16. *Control y protección de los intereses financieros.*

1. Sin perjuicio del control financiero a que se refiere el capítulo II del título IV del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, y de cualesquiera otros controles que proceda realizar, la Dirección General de Producción Agraria efectuará las actuaciones

Firmado electrónicamente por Aránzazu Simón Pérez, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 04/11/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSV6V0X02H3K71U0XFIL.

necesarias para controlar el cumplimiento por las personas beneficiarias de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.

2. Se asegurará la trazabilidad del cálculo, la conservación de evidencias, la segregación de funciones y la disponibilidad de información para el Organismo Pagador, la Intervención General, el FEGA, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

Artículo 17. *Información y publicidad.*

1. El Director General de Producción Agraria dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que se derivan de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

2. Los datos indicados en el apartado anterior constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (https://transparencia.aragon.es/subvenciones) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, ubicado en la siguiente url: http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index.

Disposición adicional. Modificación Plan Estratégico de Subvenciones.

Se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de Aragón 2023-2027 en su apartado 5.2. Líneas de subvención gestionadas por la Dirección General de Producción Agraria, incorporando esta línea de ayuda.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

La Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ARÁNZAZU SIMÓN PÉREZ

Firmado electrónicamente por Aránzazu Simón Pérez, Consejero/a De Agricultura, Ganad. Y Ali, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN el 04/11/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSV6V0X02H3K71U0XFIL.